

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.342

Jueves 1 de Septiembre de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2180359

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

CLASIFICA COMO SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS DE MODALIDAD RURAL A SERVICIO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 3.661 exenta.- Santiago, 22 de agosto de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; en el decreto ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en la ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en el decreto con fuerza de ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que determina organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes; en la ley N° 18.696, que modifica artículo 6 de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; en el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros; en el certificado N° 005/2016, del Alcalde de la I. Municipalidad de Camiña; en el oficio ordinario N° 1297, de 2018, de la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Arica y Parinacota; en el oficio ordinario N° 1013, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota y su antecedente, Informe Técnico de Operación Servicio Rural Arica - Camiña; en la carta de fecha 21 de abril de 2022, del señor Germain Lino Colque Condore; en el oficio N° 15485, de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota; en la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1° Que, conforme al inciso 1 del artículo 3° de la ley N° 18.696 "(...) El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá las condiciones y dictará la normativa que regirá dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a las condiciones generales de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, tales como condiciones de operación, de utilización de las vías y de los demás lugares y espacios donde se desplacen o transiten los vehículos, así como los necesarios para su detención, depósito o estacionamiento, sin perjuicio de las autorizaciones o aprobaciones que se requieran en forma complementaria y que sean de competencia de otros órganos de la Administración."

2° Que, el literal b) del artículo 6° del decreto supremo N° 212, de 1992, citado en Visto, define, a los servicios rurales de transporte público de pasajeros, como aquellos que "(...) sin

CVE 2180359

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

superar los 200 km de recorrido, exceden el radio urbano, con excepción de lo indicado en la letra c) siguiente;" y en el literal c) del referido artículo, a los servicios interurbanos de transporte público de pasajeros, como aquellos que "(...) superan los 200 km de recorrido, y los que sin exceder los 200 km unen la ciudad de Santiago con localidades o ciudades costeras ubicadas en V Región.(...)".

3° Que, adicionalmente, el artículo 6° de la regulación citada en el punto precedente, establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, previo informe del Secretario Regional competente, podrá, por resolución fundada, clasificar como servicios rurales o interurbanos a servicios que no cumplan con las características dispuestas para cada modalidad de servicio.

4° Que, mediante oficio N° 1013, de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota, solicitó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que unen las comunas de Arica de la Región de Arica y Parinacota y Camiña de la Región de Tarapacá, sean inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, en adelante e indistintamente "Registro Nacional", bajo la modalidad rural.

5° Que, para los efectos señalados en el punto anterior, se presentó el documento denominado "Informe Técnico Operación Servicio Rural Arica - Camiña", el que indica, en lo medular, que:

a. La distancia entre las comunas de Arica y Camiña es de 260 kilómetros, aproximadamente, por lo que no cumple con las características de un servicio de transporte público remunerado de pasajeros de modalidad rural, conforme a la normativa vigente.

b. En la actualidad no existen servicios de transporte público remunerado de pasajeros, inscritos y vigentes en el Registro Nacional, que unan las comunas de Arica y Camiña.

c. Existe una demanda de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, dadas las actividades propias entre las comunas en análisis, tales como, estudio, trabajo y cuidado de predios para agricultura y ganadería.

d. La única alternativa para que las personas usuarias puedan acceder a servicios de transporte público que conecten las referidas comunas, es viajar desde la ciudad de Arica a la ciudad de Iquique y desde esta última, acceder a servicios de transporte público a la comuna de Camiña. Esta alternativa implica un aumento aproximado en los tiempos de viaje de 5 a 10 horas y un alto costo.

e. La Municipalidad de Camiña ha solicitado a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota, que ésta efectúe las gestiones necesarias para inscribir los referidos servicios de transporte público remunerado de pasajeros como servicios de modalidad rural, que conecten la comuna de Arica con la comuna de Camiña.

6° Que, a través del oficio ordinario N° 1297, de 2018, citado en Visto, el Director Regional de Vialidad de la Región de Arica y Parinacota, con información complementaria de la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Tarapacá, remite antecedente sobre el estado de los caminos que unen las comunas de Arica y Camiña; en particular, señala que en algunos tramos de los caminos se debe tener precaución debido a que existen zonas de curvas con pendientes, badenes y puentes.

7° Que, con fecha 21 de abril de 2022, el Sr. Germain Lino Colque Condore ha solicitado al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota, la inscripción del servicio de transporte público remunerado de pasajeros que une las comunas de Arica y Camiña, en modalidad rural, indicando, entre otros antecedentes, que debido a la creación de la Región de Arica y Parinacota, se vio afectada la prestación de un servicio que unía las referidas comunas.

8° Que, mediante oficio ordinario N° 15485, de 2022, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota, ha reiterado la solicitud a este Ministerio de clasificar a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que unen a las comunas de Arica y Camiña, como servicios de transporte público remunerado de pasajeros de modalidad rural.

9° Que, asimismo, se revisó el Registro Nacional verificándose que no existen servicios de transporte público remunerado de pasajeros inscritos en el referido registro, que conecten las comunas de Arica y Camiña.

10° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, existen razones justificadas para clasificar como servicio de transporte público remunerado de pasajeros de modalidad rural a aquellos

servicios de transporte público de pasajeros que unen las comunas de Arica y Camiña de las regiones de Arica y Parinacota, y Tarapacá, respectivamente.

Resuelvo:

Artículo único: Clasifícase como servicio de transporte público remunerado de pasajeros de modalidad rural a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que unen las comunas de Arica y Camiña de las regiones de Arica y Parinacota, y Tarapacá, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

